



MINISTERIO
DE DESARROLLO PRODUCTIVO,
RURAL Y AGUA



Autoridad de Fiscalización y Control Social
de Agua Potable y Saneamiento Básico

**REGLAMENTO
ESPECÍFICO DEL
SISTEMA DE
PRESUPUESTOS
RE-SP**

LA PAZ - BOLIVIA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA INTERNA AAPS N° 15/2026
La Paz, 27 de marzo de 2026

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

1

VISTOS:

Que, por Decreto Supremo N° 071, de 9 de abril de 2009, se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico, quien fiscalizará, controlará, supervisará y regulará las actividades de Agua Potable y Saneamiento Básico considerando la Ley N° 2066 de 11 de abril de 2000 de Prestación y Utilización de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario; la Ley N° 2878 de 8 de octubre de 2004 de Promoción y Apoyo al Sector de Riego; y sus reglamentos, en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado.

CONSIDERANDO I:

Que, la Resolución Ministerial N° 448 de 30 de octubre de 2025, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que, el Instructivo AAPS/DE/INS/37/2025 de 8 de diciembre, con referencia "ACTUALIZACIÓN DE REGLAMENTOS ESPECÍFICOS DE LOS SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL GUBERNAMENTALES EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 448 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025".

Que, la nota con CITE: MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 233/2026 de 04 de marzo, emitida por la Directora General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que, el informe AAPS/PLA/INF/20/2026 de 10 de marzo, en la misma refiere: REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO (RE-SP) DE LA AAPS COMPATIBILIZADO, PARA SU APROBACIÓN".

CONSIDERANDO II:

Que, las competencias y atribuciones de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico (AAPS), como Entidad de Regulación se hallan establecidas por la Ley N° 2066 de 11 de abril de 2000 de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y el D.S. N° 071 de 09 de abril de 2009.

Que, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales en su art. 8 señala que: "El Sistema de Presupuesto preverá, en función de las prioridades de la política gubernamental, los montos y fuentes de los recursos financieros para cada gestión anual y su asignación a los requerimientos monetarios de la Programación de Operaciones y de la Organización Administrativa adoptada. Se sujetará a los siguientes preceptos generales: a) Las entidades gubernamentales que cuenten con recursos provenientes de tributación, aportes



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE AGUA
POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO**

Av. Mariscal Santa Cruz, N° 1392, Edif. Cámara de Comercio, Piso 16.
Teléfono: +591 (2) 2310801 – Fax: 2310554



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA INTERNA AAPS N° 15/2026
La Paz, 27 de marzo de 2026

a la seguridad social y otros aportes, regalías o transferencias de los tesoros del Estado, sujetarán sus gastos totales a la disponibilidad de sus recursos, a las condiciones del financiamiento debidamente contraído y a los límites legales presupuestarios, no pudiendo transferir gastos de inversión a funcionamiento. b) Las entidades con autonomía de gestión y de patrimonio cuyos ingresos provengan exclusivamente por venta de bienes o por prestación de servicios, financiarán con tales ingresos sus costos de funcionamiento, el aporte propio del financiamiento para sus inversiones y el servicio de su deuda. Sus presupuestos de gastos son indicativos de sus operaciones de funcionamiento e inversión. c) Los presupuestos de gastos del Banco Central y de las entidades públicas de intermediación financiera sometidas al programa monetario del Gobierno y a la vigilancia de la Superintendencia de Bancos, son indicativos de sus operaciones de funcionamiento y de inversión no financiera. d) La ejecución de los presupuestos de gastos de las entidades señaladas en los incisos b) y c) de este artículo, está sujeta, según reglamentación, al cumplimiento de las políticas y normas gubernamentales relacionadas con la naturaleza de sus actividades, incluyendo las referidas a las modificaciones, traspasos y transferencias dentro de sus presupuestos, así como a la disponibilidad de sus ingresos efectivos después de atender y prever el cumplimiento de sus obligaciones, reservas, aumentos de capital, rédito sobre patrimonio neto y otras contribuciones obligatorias. No se permitirá la transferencia de gastos de inversión o excedentes de ingresos presupuestados a gastos de funcionamiento.

Que, el art. 20 de la norma mencionada, señala que, es atribución de los órganos rectores, entre otras: a) Emitir las normas y reglamentos básicos para cada sistema; c) Compatibilizar o evaluar según corresponda, las disposiciones específicas que elabora cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normatividad básica y inc. d) Vigilar el funcionamiento adecuado de los sistemas específicos desconcentrados o descentralizados e integrar la información generada por los mismos.

Que, el art. 27 de la Ley N° 1178, establece que: "Cada entidad del sector público elaborara en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos, para el funcionamiento de los Sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley, y los Sistemas de Planificación e Inversión Pública, consecuentemente corresponde a la Máxima Autoridad Ejecutiva su Implantación".

CONSIDERANDO III:

Que, mediante nota con CITE: AAPS/PLA/CE/8/2026 de 18 de febrero, se remitió a la Directora General de Normas de Gestión Pública, Viceministerio de Presupuesto y Contabilidad Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios RE-SABS, en cumplimiento a la Resolución Ministerial N° 448/2025, obteniendo como respuesta la Compatibilización del mencionado RE-SABS de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico mediante Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 233/2026 de 04 de marzo de 2026.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA INTERNA AAPS N° 15/2026
La Paz, 27 de marzo de 2026

Que, el Informe AAPS/PLA/INF/20/2026 de 10 de marzo, emitido por la Jefatura de Planificación de la AAPS, concluye y recomienda: *“En atención a la Resolución Ministerial N°448 del 30 de octubre de 2025, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP), así como el Instructivo AAPS/DE/INS/37/2025 del 8 de diciembre de 2025, emitido por Dirección Ejecutiva de la AAPS, la Unidad Administrativa Financiera procedió a actualizar el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP).*

La actualización del RE-SP se fundamenta en la Resolución Ministerial N°448 y en el Instructivo AAPS/DE/INS/37/2025, que establecen expresamente su actualización. Asimismo, se tomó como referencia el modelo de reglamento específico aprobado mediante la Resolución Ministerial, en el marco de la Norma Básica del Sistema de Presupuesto y demás normativas vigentes.

Se recomienda a la MAE, remitir el presente informe y el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto compatibilizado por el Órgano Rector, a la unidad de Asuntos Jurídicos para la elaboración de la Resolución Administrativa Interna (RAI) de aprobación.

Una vez se cuenta con la RAI de aprobación del RE-SP, la unidad de Planificación remitirá una copia a la Dirección General de Normas de Gestión Pública del MEFP.

De conformidad con las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa, la Jefatura de Planificación socializará el RE-SP aprobado de la AAPS, mediante los canales de comunicación formalmente establecidos en la Entidad”.

Que, el Informe Legal AAPS/AJ/INF/184/2026 de 27 de marzo, emitido por la Jefatura de Asesoría Jurídica de la AAPS, concluye y recomienda que: *“... la solicitud de la Jefatura de Planificación, establecida en el Informe AAPS/PLA/INF/20/2026 de 10 de marzo, no contraviene disposición legal alguna, por tanto, es procedente y se adecua a las necesidades Institucionales, por lo que corresponde la aprobación del “REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO (RE-SP)” de la AAPS compatibilizado, en mérito a la Resolución Ministerial N° 448 de 30 de octubre de 2025, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP), para tal efecto, se adjunta el mismo para su aprobación: con Resolución Administrativa Interna de la AAPS”.*

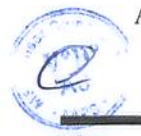
POR TANTO:

La Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por Ley:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar el **REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO (RE-SP)**, de la AAPS compatibilizado, conforme al Anexo a la presente Resolución y que viene a constituirse en parte indisoluble de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Aprobar el Informe AAPS/PLA/INF/20/2026 de 10 de marzo y Anexo adjunto, y el Informe Legal AAPS/AJ/INF/184/2026 de 27 de marzo.





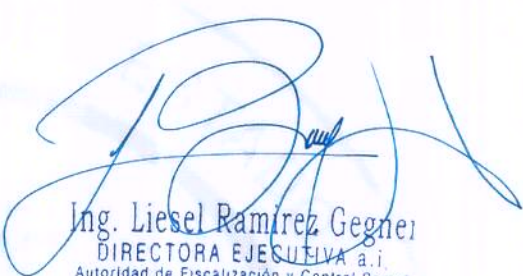
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA INTERNA AAPS N° 15/2026
La Paz, 27 de marzo de 2026

ARTÍCULO TERCERO. - Se deja sin efecto la Resolución Administrativa Regulatoria AAPS N° 021/2012 de 19 de enero, que aprueba el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO. - Encomendar a la Jefatura Administrativa Financiera de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico la implementación y la realización de las gestiones pertinentes, conforme a normativa vigente, así como el cumplimiento a lo dispuesto por la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


MSc. Cesar Camargo Alfaro
JEFE DE ASUNTOS JURÍDICOS
Autoridad de Fiscalización y Control Social
de Agua Potable y Saneamiento Básico
Ministerio de Desarrollo Productivo Rural y Agua


Ing. Liesel Ramirez Gegner
DIRECTORA EJECUTIVA a.i.
Autoridad de Fiscalización y Control Social
de Agua Potable y Saneamiento Básico
Ministerio de Desarrollo Productivo Rural y Agua

C.c. Archivo AJ
LRG/CCA/rdlv.
HRE: 1395/2026





**INFORME LEGAL
AAPS/AJ/INF/184/2026**

A : MSc. César Camargo Alfaro
JEFE DE ASUNTOS JURÍDICOS

DE : Abg. Ronald D. Laura Villarroel
ASISTENTE JURÍDICO

REF : **APROBACIÓN REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA
DE PRESUPUESTO (RE-SP) DE LA AAPS
COMPATIBILIZADO.**

FECHA : La Paz, 27 de marzo de 2026

(Handwritten signature)
MSc. César Camargo Alfaro
JEFE DE ASUNTOS JURÍDICOS
Autoridad de Fiscalización y Control Social
de Agua Potable y Saneamiento Básico
Ministerio de Desarrollo Productivo Rural y Agua

Abg. Ronald D. Laura Villarroel
ASISTENTE JURÍDICO



I. ANTECEDENTES.

Resolución Ministerial N° 448 de 30 de octubre de 2025, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Instructivo AAPS/DE/INS/37/2025 de 8 de diciembre, con referencia "ACTUALIZACIÓN DE REGLAMENTOS ESPECÍFICOS DE LOS SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL GUBERNAMENTALES EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 448 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025".

Nota con CITE: MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 233/2026 de 04 de marzo, emitida por la Directora General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Informe AAPS/PLA/INF/20/2026 de 10 de marzo, en la misma refiere: REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO (RE-SP) DE LA AAPS COMPATIBILIZADO, PARA SU APROBACIÓN.

II. CONSIDERACIONES LEGALES.

Las competencias y atribuciones de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico - AAPS, como Entidad de Regulación se hallan establecidas por la Ley N° 2066 de 11 de abril de 2000 de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y el D.S. N° 071 de 09 de abril de 2009.

La Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales en su art. 8 señala que: "El Sistema de Presupuesto preverá, en función de las prioridades de la política gubernamental, los montos y fuentes de los recursos financieros para cada gestión anual y su asignación a los requerimientos monetarios de la Programación de Operaciones y de





**MINISTERIO DE
DESARROLLO PRODUCTIVO,
RURAL Y AGUA**

la Organización Administrativa adoptada. Se sujetará a los siguientes preceptos generales: a) Las entidades gubernamentales que cuenten con recursos provenientes de tributación, aportes a la seguridad social y otros aportes, regalías o transferencias de los tesoros del Estado, sujetarán sus gastos totales a la disponibilidad de sus recursos, a las condiciones del financiamiento debidamente contraído y a los límites legales presupuestarios, no pudiendo transferir gastos de inversión a funcionamiento. b) Las entidades con autonomía de gestión y de patrimonio cuyos ingresos provengan exclusivamente por venta de bienes o por prestación de servicios, financiarán con tales ingresos sus costos de funcionamiento, el aporte propio del financiamiento para sus inversiones y el servicio de su deuda. Sus presupuestos de gastos son indicativos de sus operaciones de funcionamiento e inversión. c) Los presupuestos de gastos del Banco Central y de las entidades públicas de intermediación financiera sometidas al programa monetario del Gobierno y a la vigilancia de la Superintendencia de Bancos, son indicativos de sus operaciones de funcionamiento y de inversión no financiera. d) La ejecución de los presupuestos de gastos de las entidades señaladas en los incisos b) y c) de este artículo, está sujeta, según reglamentación, al cumplimiento de las políticas y normas gubernamentales relacionadas con la naturaleza de sus actividades, incluyendo las referidas a las modificaciones, traspasos y transferencias dentro de sus presupuestos, así como a la disponibilidad de sus ingresos efectivos después de atender y prever el cumplimiento de sus obligaciones, reservas, aumentos de capital, rédito sobre patrimonio neto y otras contribuciones obligatorias. No se permitirá la transferencia de gastos de inversión o excedentes de ingresos presupuestados a gastos de funcionamiento.

2

Asimismo el art. 20 de la norma mencionada, señala que, es atribución de los órganos rectores, entre otras: a) Emitir las normas y reglamentos básicos para cada sistema; c) Compatibilizar o evaluar según corresponda, las disposiciones específicas que elabora cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normatividad básica y inc. d) Vigilar el funcionamiento adecuado de los sistemas específicos desconcentrados o descentralizados e integrar la información generada por los mismos.

Asimismo, el art. 27 de la Ley N° 1178, establece que: "Cada entidad del sector público elaborara en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos, para el funcionamiento de los Sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley, y los Sistemas de Planificación e Inversión Pública, consecuentemente corresponde a la Máxima Autoridad Ejecutiva su Implantación.

Al respecto mediante Nota con CITE: AAPS/PLA/CE/8/2026 de 18 de febrero, se remitió a la Directora General de Normas de Gestión Pública, Viceministerio de Presupuesto y Contabilidad Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios RE-SABS, en cumplimiento a la Resolución Ministerial N° 448/2025, obteniendo como respuesta la Compatibilización del mencionado RE-SABS de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico mediante Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 233/2026 de 04 de marzo de 2026.





III. CONSIDERACIONES TECNICAS.

El Informe AAPS/PLA/INF/21/2026 de 10 de marzo, emitido por la Jefatura de Planificación de la AAPS, refiere: “Dando cumplimiento a la Resolución Ministerial N°448 del 30 de octubre de 2025, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP), así como el Instructivo AAPS/DE/INS/37/2025 del 8 de diciembre de 2025, emitido por Dirección Ejecutiva de la AAPS, que en su numeral 1 establece “La unidad Administrativa Financiera deberá actualizar los Reglamentos Específicos de los Sistemas de Administración Gubernamental, en el marco de sus competencias, tomando como referencia obligatoria los modelos aprobados mediante Resolución Ministerial N°448. Además, de considerar el Punto Resolutivo Tres y Cuatro de dicha Resolución Ministerial. Los Reglamentos Específicos actualizados deberán ser enviados a la unidad de planificación hasta el 05/02/2026 (...)”. En atención a lo dispuesto, la Unidad Administrativa Financiera procedió a la actualización del Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP). Como resultado, se elaboró el proyecto de Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP), el cual fue remitido mediante Nota Interna con cite AAPS/JAF/NI/61/2026 del 9 de febrero de 2026 (adjunto).

La actualización del RE-SP se fundamenta en la Resolución Ministerial N°448 y en el Instructivo AAPS/DE/INS/37/2025, que establecen expresamente su actualización. Asimismo, se tomó como referencia el modelo de reglamento específico aprobado mediante la Resolución Ministerial, en el marco de la Norma Básica del Sistema de Presupuesto y demás normativas vigentes.

Posteriormente, la AAPS, mediante Nota Externa AAPS/PLA/CE/INF/8/2026 del 18 de febrero de 2026, remitió el proyecto de RE-SP para su compatibilización.

En coordinación estrecha con la analista de la Dirección General de Normas de Gestión Pública del MEFP, Lic. Julio Cesar López Huanca, la Unidad Administrativa Financiera atendió las observaciones formuladas y remitieron la versión final del documento en febrero de 2026.

Finalmente, la Dirección General de Normas de Gestión Pública del MEFP, mediante Nota Externa con cite MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N°200/2026 recepcionada el 6 de marzo de 2026, comunicó la compatibilización del RE-SP de la AAPS señalando textualmente “(...) como resultado de la coordinación y realizados los ajustes correspondientes por su entidad, se manifiesta que el **RE-SP de la entidad a su cargo es compatible con las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto**, aprobadas mediante Resolución Suprema N°225558, de 1 de diciembre de 2005; por tanto, para su aplicación, corresponde la aprobación mediante Resolución expresa y emitir una copia de la misma a la Dirección General de Normas de Gestión Pública, para su registro y archivo. Asimismo, corresponde a la entidad, asegurar que los cargos consignados y las responsabilidades establecidas en el RE-SP, se encuentren contempladas en la estructura organizacional y el Manual de Organización y Funciones vigente”.





Asimismo, concluye y recomienda:

“En atención a la Resolución Ministerial N°448 del 30 de octubre de 2025, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP), así como el Instructivo AAPS/DE/INS/37/2025 del 8 de diciembre de 2025, emitido por Dirección Ejecutiva de la AAPS, la Unidad Administrativa Financiera procedió a actualizar el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP).

La actualización del RE-SP se fundamenta en la Resolución Ministerial N°448 y en el Instructivo AAPS/DE/INS/37/2025, que establecen expresamente su actualización. Asimismo, se tomó como referencia el modelo de reglamento específico aprobado mediante la Resolución Ministerial, en el marco de la Norma Básica del Sistema de Presupuesto y demás normativas vigentes.

Se recomienda a la MAE, remitir el presente informe y el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto compatibilizado por el Órgano Rector, a la unidad de Asuntos Jurídicos para la elaboración de la Resolución Administrativa Interna (RAI) de aprobación.

Una vez se cuenta con la RAI de aprobación del RE-SP, la unidad de Planificación remitirá una copia a la Dirección General de Normas de Gestión Pública del MEFP.

De conformidad con las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa, la Jefatura de Planificación socializará el RE-SP aprobado de la AAPS, mediante los canales de comunicación formalmente establecidos en la Entidad”.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Por todo lo expuesto, en el presente se concluye que la solicitud de la Jefatura de Planificación, establecida en el Informe AAPS/PLA/INF/20/2026 de 10 de marzo, no contraviene disposición legal alguna, por tanto, es procedente y se adecua a las necesidades Institucionales, por lo que corresponde la aprobación del “**REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO (RE-SP)**” de la AAPS compatibilizado, en mérito a la Resolución Ministerial N° 448 de 30 de octubre de 2025, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP), para tal efecto, se adjunta el mismo para su aprobación con Resolución Administrativa Interna de la AAPS.

Es cuanto tengo a bien informar para fines consiguientes.

Abg. Ronald J. Laura Villarroel
ASISTENTE JURIDICO
Autoridad de Fiscalización y Control Social
de Agua Potable y Saneamiento Básico
Ministerio de Desarrollo Productivo Rural y Agua

Cc. Archivo AJ
CCA/rdlv
H.R.E. N° 1395/2026

**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y
CONTROL SOCIAL DE AGUA POTABLE Y
SANEAMIENTO BÁSICO – AAPS**
Jefatura Administrativa Financiera



**REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE
PRESUPUESTO
(RE-SP)**



ÍNDICE

CAPÍTULO I.....	1
GENERALIDADES	1
ARTÍCULO 1. (OBJETO)	1
ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).....	1
ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL).....	1
ARTÍCULO 4. (PREVISIÓN).....	1
ARTÍCULO 5. (ELABORACIÓN DEL RE-SP)	2
ARTÍCULO 6. (APROBACIÓN DEL RE-SP).....	2
ARTÍCULO 7. (DIFUSIÓN DEL RE-SP).....	2
ARTÍCULO 8. (REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL RE-SP).....	2
ARTÍCULO 9. (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN).....	2
ARTÍCULO 10. (INCUMPLIMIENTO)	2
CAPÍTULO II.....	3
TÉCNICA PRESUPUESTARIA, POLÍTICA PRESUPUESTARIA INSTITUCIONAL E INSTRUMENTOS PRESUPUESTARIOS.....	3
ARTÍCULO 11. (TÉCNICA PRESUPUESTARIA).....	3
ARTÍCULO 12. (DEFINICIÓN DE LA POLÍTICA PRESUPUESTARIA INSTITUCIONAL) ..	3
ARTÍCULO 13. (INSTRUMENTOS E INSUMOS PRESUPUESTARIOS).....	3
CAPÍTULO III.....	3
SUBSISTEMA DE FORMULACIÓN DEL PRESUPUESTO	3
SECCIÓN I.....	3
ARTICULACIÓN CON EL PLAN OPERATIVO ANUAL Y PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO.....	3
ARTÍCULO 14. (ARTICULACIÓN CON EL PLAN OPERATIVO ANUAL)	3
ARTÍCULO 15. (PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO).....	3
ARTÍCULO 16. (ESTIMACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RECURSOS).....	4
ARTÍCULO 17. (DEFINICIÓN DE LA ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA).....	4
ARTÍCULO 18. (PROGRAMACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS)	4
SECCIÓN II	4
APROBACIÓN DEL ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL.....	4
ARTÍCULO 19. (APROBACIÓN DEL ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO).....	4
ARTÍCULO 20. (PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS).....	5
CAPÍTULO IV	5
SUBSISTEMA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA.....	5
ARTÍCULO 21. (PROGRAMACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA)	5



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO (RE-SP)

ARTÍCULO 22. (EJECUCIÓN DE GASTOS) 5
ARTÍCULO 23. (RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN) 5
ARTÍCULO 24. (AJUSTES EN LA EJECUCIÓN DE GASTOS)..... 6
ARTÍCULO 25. (MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS) 6
CAPÍTULO V 6
SUBSISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA..... 6
ARTÍCULO 26. (INFORME DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA) 6
ARTÍCULO 27. (SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA) 6



**REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO (RE-SP) DE LA
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE AGUA POTABLE Y
SANEAMIENTO BÁSICO – AAPS**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1. (OBJETO)

El presente Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP), tiene por objeto regular el funcionamiento del Sistema de Presupuesto (SP) en la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico – AAPS.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

El presente RE-SP es de aplicación obligatoria para todo el personal de las diferentes áreas y unidades organizacionales que estén relacionadas con los procesos inherentes al SP.

ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL)

El presente RE-SP tiene como base legal las siguientes disposiciones:

- a) Constitución Política del Estado;
- b) Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales;
- c) Ley N° 2042, de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria;
- d) Ley del Presupuesto General del Estado vigente y su reglamento;
- e) Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 23318-A, de 3 de noviembre de 1992;
- f) Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 3607, de 27 de junio de 2018;
- g) Normas Básicas del Sistema de Presupuesto (NB-SP), aprobadas mediante Resolución Suprema N° 225558, de 1 de diciembre de 2005;
- h) Directrices de Formulación Presupuestaria, aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP) y el Ministerio de Planificación del Desarrollo y Medio Ambiente (MPDyMA) en cada gestión;
- i) Clasificadores Presupuestarios, aprobado por el MEFP en cada gestión;
- j) Resoluciones emitidas por el MEFP.

ARTÍCULO 4. (PREVISIÓN)

En caso de presentarse dudas, contradicciones, omisiones y/o diferencias en el presente reglamento y/o su aplicación, éstas deben ser resueltas en los alcances y



previsiones de la Ley N° 1178, las NB-SP y otras disposiciones emitidas por el MEFP.

ARTÍCULO 5. (ELABORACIÓN DEL RE-SP)

Es responsable de la elaboración del RE-SP, el Responsable Financiero.

ARTÍCULO 6. (APROBACIÓN DEL RE-SP)

La aprobación del RE-SP es responsabilidad del Director Ejecutivo, mediante normativa expresa interna, una vez que haya sido declarado compatible por el Órgano Rector de los Sistemas de Administración Gubernamental.

ARTÍCULO 7. (DIFUSIÓN DEL RE-SP)

La difusión del RE-SP es responsabilidad del Jefe Administrativo Financiero.

ARTÍCULO 8. (REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL RE-SP)

I. Es responsabilidad del Responsable Financiero, la revisión y modificación del RE-SP, en base a la experiencia institucional de su aplicación, la efectividad y oportunidad de sus procesos, su interrelación con otros sistemas y la dinámica administrativa.

II. La modificación del RE-SP se efectuará en los siguientes casos:

- a) Cuando se haya determinado la necesidad producto de su revisión;
- b) Por la emisión de disposiciones normativas que dispongan su modificación.

III. El RE-SP modificado, se aprobará conforme lo establecido en el Artículo 6 del presente Reglamento Específico.

ARTÍCULO 9. (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN)

El Responsable Financiero, es responsable de la conservación y custodia del RE-SP aprobado, la documentación desarrollada y considerada de relevancia en el proceso de su elaboración, aprobación y/o modificación; así como, de la documentación relevante de las operaciones del SP.

ARTÍCULO 10. (INCUMPLIMIENTO)

El incumplimiento u omisión de las disposiciones contenidas en el presente reglamento generará responsabilidades de acuerdo a la Responsabilidad por la Función Pública, establecida en la Ley N° 1178 y disposiciones normativas reglamentarias.



CAPÍTULO II
TÉCNICA PRESUPUESTARIA, POLÍTICA PRESUPUESTARIA INSTITUCIONAL
E INSTRUMENTOS PRESUPUESTARIOS

ARTÍCULO 11. (TÉCNICA PRESUPUESTARIA)

La elaboración del Presupuesto Institucional se efectuará utilizando la técnica presupuestaria determinada en las Directrices de Formulación Presupuestaria de cada gestión fiscal.

ARTÍCULO 12. (DEFINICIÓN DE LA POLÍTICA PRESUPUESTARIA INSTITUCIONAL)

La MAE, establecerá la política presupuestaria de la entidad, considerando las Directrices de Formulación Presupuestaria de cada gestión fiscal.

ARTÍCULO 13. (INSTRUMENTOS E INSUMOS PRESUPUESTARIOS)

Los instrumentos e insumos utilizados en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación son:

- a) Directrices de Formulación Presupuestaria de cada gestión fiscal;
- b) Clasificadores Presupuestarios de cada gestión fiscal;
- c) Sistema de Gestión Pública (SIGEP);
- d) Sistema de Información sobre Inversiones vía Web (SISIN WEB);
- e) Plan Estratégico Institucional (PEI);
- f) Plan Operativo Anual (POA);
- g) Otros.

CAPÍTULO III
SUBSISTEMA DE FORMULACIÓN DEL PRESUPUESTO

SECCIÓN I
ARTICULACIÓN CON EL PLAN OPERATIVO ANUAL Y PROCESO DE
ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 14. (ARTICULACIÓN CON EL PLAN OPERATIVO ANUAL)

La formulación del Presupuesto Institucional Anual se realiza en articulación con el POA, a través de la programación de acciones de corto plazo vinculadas a las categorías programáticas.

ARTÍCULO 15. (PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO)

La elaboración del Presupuesto Institucional comprende las siguientes etapas:



- a) Estimación del Presupuesto de Recursos;
- b) Definición de la Estructura Programática;
- c) Programación del Presupuesto de Gastos.

ARTÍCULO 16. (ESTIMACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RECURSOS)

El Responsable Financiero, estimará los recursos a inscribir en el Presupuesto Institucional, considerando las Directrices de Formulación Presupuestaria de cada gestión fiscal.

En cada rubro se asignarán los montos, sin deducción alguna, identificando la fuente de financiamiento, el organismo financiador, el código de la entidad de transferencia.

ARTÍCULO 17. (DEFINICIÓN DE LA ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA)

El Responsable Financiero, con la participación de las unidades involucradas en la formulación presupuestaria, definirá la estructura programática, considerando lo establecido en las Directrices de Formulación Presupuestaria de cada gestión fiscal.

Esta estructura deberá estar orientada al logro de los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el PEI, al cumplimiento de las acciones de corto plazo previstas en el POA, así como el pago de obligaciones por transferencias y deudas.

ARTÍCULO 18. (PROGRAMACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS)

El Responsable Financiero y con la participación de las unidades involucradas, programará los gastos, asignando los recursos definidos, para cada acción de corto plazo establecida en el POA, considerando las Directrices de Formulación Presupuestaria de cada gestión fiscal.

SECCIÓN II

APROBACIÓN DEL ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 19. (APROBACIÓN DEL ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO)

El Anteproyecto de Presupuesto Institucional deberá ser aprobado mediante normativa expresa interna, conforme al siguiente procedimiento:

I. El Presupuesto Institucional deberá incluir el siguiente contenido mínimo:

- a) Presupuesto de Recursos;



- b) Presupuesto de Gastos;
- c) Escala salarial vigente aprobada y planilla presupuestaria;
- d) Otros señalados en las Directrices de Formulación Presupuestaria de cada gestión fiscal.

II. El Jefe Administrativo Financiero, elaborará el informe de presentación del Anteproyecto de Presupuesto Institucional.

III. El Anteproyecto de Presupuesto Institucional será aprobado por el Director Ejecutivo.

ARTÍCULO 20. (PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS)

Una vez aprobado el Anteproyecto de Presupuesto Institucional deberá ser remitido al MEFP en los plazos y condiciones establecidos, que previa evaluación, agregará y consolidará los presupuestos institucionales con la finalidad de elaborar el Proyecto del Presupuesto General del Estado.

CAPÍTULO IV
SUBSISTEMA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

ARTÍCULO 21. (PROGRAMACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA)

El Responsable Financiero, en coordinación con las áreas operativas y en concordancia con el POA, programará la ejecución financiera mensual del Presupuesto Institucional, estableciendo los compromisos, gastos y pagos máximos a contraer, devengar y efectuar, respectivamente.

La programación de la ejecución del presupuesto de gastos se compatibilizará con los flujos de caja y será sometida a consideración del Jefe Administrativo Financiero para su autorización, esta programación podrá ser ajustada mensualmente.

ARTÍCULO 22. (EJECUCIÓN DE GASTOS)

El devengamiento del gasto implica la ejecución del presupuesto y generalmente establece una obligación de pago.

ARTÍCULO 23. (RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN)

El Jefe Administrativo Financiero, es responsable de autorizar gastos y ordenar pagos.



ARTÍCULO 24. (AJUSTES EN LA EJECUCIÓN DE GASTOS)

Cuando se evidencie que la ejecución de recursos no alcance los montos programados, el Jefe Administrativo Financiero deberá disponer las medidas administrativas para regular el gasto, con el fin de evitar la generación y acumulación de deuda.

ARTÍCULO 25. (MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS)

Las modificaciones presupuestarias deberán observar las disposiciones específicas contenidas en el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias.

El Jefe Administrativo Financiero, queda encargado de disponer las medidas y regulaciones administrativas para la realización de estas modificaciones.

CAPÍTULO V

SUBSISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA

ARTÍCULO 26. (INFORME DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA)

El Responsable Financiero, preparará la información mensual sobre la ejecución financiera del Presupuesto Institucional, identificando los desfases entre lo programado y lo ejecutado y enviará esta información al MEFP, conforme dispone la Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria.

ARTÍCULO 27. (SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA)

El Jefe Administrativo Financiero y con la participación del Área Organizacional correspondiente, analizará la información de la ejecución financiera del Presupuesto Institucional y comparará los avances de acciones de corto plazo señalados en el POA con las asignaciones presupuestarias.

Según los resultados de la evaluación, el Jefe Administrativo Financiero promoverá las acciones administrativas para el cumplimiento del POA.

